



Integración de los OIC de los Sistemas Descentralizados de Agua Potable en el Estado de Zacatecas

Autor: Armando Campos Castillo

Coautores: Juan Carlos Guerrero Fuentes

Bricia Patricia Luján Aguilar

Bricia Esthela Guerrero Fuentes

Resumen

El estudio analiza la integración de los Órganos Internos de Control (OIC) en sistemas descentralizados de agua potable en Zacatecas, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA). De los 32 organismos evaluados, el 68.8% carecen de OIC, lo que incrementa riesgos de corrupción y dificulta la detección y sanción de faltas administrativas. Solo el 6.25% cumplen con la estructura normativa completa, mientras que otros tienen áreas parciales con capacidades limitadas. Se concluye que la legislación local requiere modificaciones para alinearse con la LGRA, estableciendo atribuciones claras y suficientes. Además, emitir reglamentos y lineamientos específicos que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas y la prevención de actos de corrupción, especialmente en un sector vital como el agua potable.

PALABRAS CLAVE.- Órganos Internos de Control OIC, agua potable, organismos evaluados, ley general de responsabilidades administrativas LGRA, riesgos de corrupción

Abstract

The study analyzes the integration of the Internal Control Bodies (OIC) in decentralized drinking water systems in Zacatecas, in accordance with the General Law of Administrative Responsibilities (LGRA). Of the 32 organizations evaluated, 68.8% lack OIC, which increases the risk of corruption and makes it difficult to detect and punish administrative offenses. Only 6.25% comply with the complete regulatory structure, while others have partial areas with limited capabilities. It is concluded that local legislation requires modifications to align with the LGRA, establishing clear and sufficient powers. In addition, issue specific regulations and guidelines that strengthen transparency, accountability and the prevention of acts of corruption, especially in a vital sector such as drinking water.

KEYWORDS.- Internal Control Bodies OIC, drinking water, evaluated organizations, general law of administrative responsibilities LGRA, corruption risks

La presente investigación se realizó con la finalidad de verificar la integración de los Órganos Internos de Control (OIC) de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, organismos descentralizados de los municipios del Estado de Zacatecas, motivo por el cual fue necesario indagar sobre su origen y el impacto legal que conlleva la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Por lo anterior, surgió indudablemente la incógnita de si después de casi ocho años de haber sido publicada la citada Ley, los sistemas descentralizados de agua potable de los municipios del estado de Zacatecas, se encontraban integrados los OIC de conformidad al marco legal que les aplicaba, para lo cual se analizó la normatividad que los regulan, así como se utilizó como método de

recolección de datos, un formulario de Google con una serie de preguntas para que fueran contestadas por las Directoras y los Directores Generales en su calidad de representantes legales de dichos organismos, notificadas mediante la aplicación de WhatsApp. Adicionalmente se efectuaron requerimientos a algunos organismos descentralizados de los estados de la república mexicana a través de solicitudes de información referente a la integración de los OIC por medio de la plataforma nacional de transparencia y, así evaluar cómo se encuentra ubicado el estado de Zacatecas en comparación de otras entidades federativas.

Entrando en el tema que nos ocupa, es preciso mencionar que no hay que olvidar que el municipio es el prestador del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, tal como lo establece el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 119 fracción VI inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 141 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; sin embargo, con la finalidad de darle la rectoría, así como coordinación y operación de forma descentralizada, se crearon organismos operadores de agua potable atendiendo la problemática de su escasez, así como los mecanismos para lograr la prevención y cuidado del vital líquido, emitiéndose la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas (LSAAASEZ), mediante el decreto número 96 de fecha 13 de agosto de 1994.

La ley en referencia, en su artículo 17 señala que se crean los organismos operadores municipales como entidades descentralizadas de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con funciones y atribuciones de autoridad administrativa; los cuales están conformados por un Consejo Directivo, un Consejo Consultivo, un Director General y un Comisario

que será el Síndico Municipal, lo antes mencionado de conformidad al artículo 24 del mismo ordenamiento legal. ¹

Destacando esta última figura, es decir el Comisario, ya que el artículo 32 de la LSAAASEZ ², establece las atribuciones entre las cuales se encuentran la de vigilar la administración de los recursos y las operaciones del organismo operador, así como de practicar auditorías a los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo durante y al final del ejercicios, es decir, es la instancia mediante el cual se inspecciona el manejo y aplicación de los recursos de manera interna, considerándose por lo tanto como el primer ímpetu previsto en la norma orientada a la fiscalización y control del funcionamiento financiero y administrativo del organismo descentralizado municipal.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas³, se estipula en su artículo 3 que se entenderá por **Órganos Internos de Control, como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos**, de igual manera define como **Ente público** a los Poderes Legislativo, Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, sus homólogos de las entidades federativas, los municipios, alcaldías de la Ciudad de México, sus dependencias y **entidades** y, por último, señala que se entenderá por **Entidades** a los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

¹ Cfr. Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Diario Oficial del Gobierno del Estado. Última reforma 23 de marzo de 2013. Arts. 17 y 24.

² Ídem, Art. 32

³ Cfr. Ley General de Responsabilidades Administrativas. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 27 de diciembre de 2022. Art. 3

Por otro lado, en el artículo 10⁴ del citado ordenamiento legal, estipula que las Secretarías y los Órganos Internos de Control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, además que tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como no graves, serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el ámbito municipal, es hasta la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas del 04 de agosto de 2021, cuando se adiciona la fracción XII al artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (LOMEZ)⁵, en el que se plasma en su Glosario, lo que se entenderá como Órgano Interno de Control, considerándose como la unidad administrativa con autonomía técnica a cargo de promover, evaluar, vigilar, y fortalecer el funcionamiento eficaz del control interno de los entes públicos municipales y sus organismos descentralizados e intermunicipales de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normatividad en la materia.

Por todo lo antes mencionado, el marco legal citado en los párrafos anteriores, infiere que cada ente público debe contar con un Órgano Interno de Control que tendrá a su cargo el promover, evaluar y fortalecer el control interno y tendrá dentro de sus atribuciones, la investigación, substanciación y clasificación de las faltas administrativas; precisando que para aquellas que se determinen como no graves, serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la LGRA⁶.

⁴ Ídem, Art. 10

⁵ Cfr. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Diario Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas. Última reforma 03 de febrero de 2024. Art. 2

⁶ Cfr. Ley General de Responsabilidades Administrativas. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 27 de diciembre de 2022. Art. 10

No obstante, existe la duda razonable si las homólogas a las que hace referencia el artículo 10 de la LGRA⁷, que en el caso de los sistemas descentralizados municipales de agua potable del estado de Zacatecas, corresponde a la figura o cargo del Comisario, tiene las mismas competencias y atribuciones de los Órganos Internos de Control, ya que no se ha homologado la LSAAASEZ ni modificado dicha legislación, determinándose como un pendiente que se reforme y se efectúen las adiciones legales pertinentes; tomando en cuenta que es el marco jurídico que regula la prestación del citado servicio público, su organización, funcionamiento y operación.

En ese orden de ideas, también es cierto que la fracción adicionada en la LOMEZ, no es muy precisa y deja a libre interpretación que el órgano interno de control del municipio, puede ser la misma unidad administrativa para sus organismos descentralizados; no encontrándose dentro de las reformas y adiciones realizadas al marco legal en referencia, algún artículo o fracción que permita tener mayor claridad o especificación al respecto.

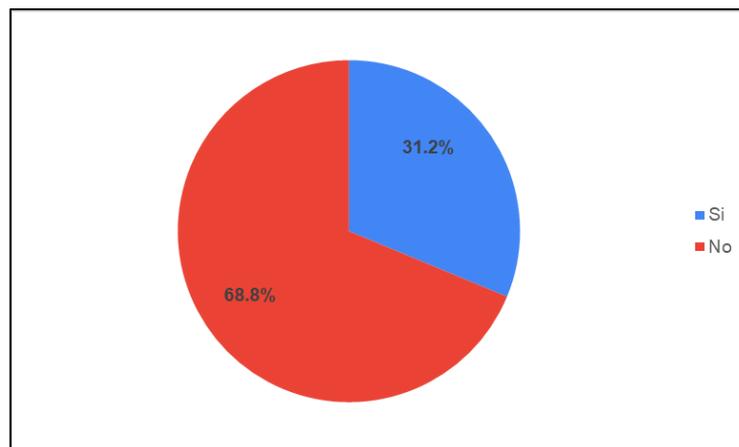
Por lo tanto, con el interés de conocer cómo se encuentran integrados los Órganos Internos de Control de los sistemas descentralizados de agua potable en el estado de Zacatecas, se realizó un formulario de Google, el cual comenzaba con la siguiente pregunta: ¿Cuenta con Órgano Interno de Control?, especificando que la respuesta era Sí, en automático les mostraría otra sección con una serie de cinco preguntas adicionales, pero en el caso que fuera negativa, el formulario terminaría presionando el botón de finalizar. Es importante mencionar que se obtuvo la colaboración de los 32 sistemas municipales de agua potable descentralizados que existen en el estado de Zacatecas, cuyas respuestas a las preguntas realizadas y de la recopilación de los datos se detalla a continuación:

⁷ Ídem.

Respecto a la pregunta sobre si contaba con Órgano Interno de Control, se conoció que de los treinta y dos, sólo veintidós sistemas de agua potable descentralizados no cuentan con OIC que representan el 68.8% y, el resto de los entes públicos, es decir, diez de ellos manifestaron que, si lo tienen integrados, mismos que equivalen al 31.2%; por lo que existe un alto riesgo de que no se sancionen las faltas administrativas no graves que pudieran incurrir los servidores públicos de esos 22 organismos operadores en el ejercicio de sus funciones, lo cual además no contribuye a la prevención y detección de hechos de corrupción.

A continuación, se presenta una gráfica que da muestra de lo anterior.

Gráfica número 1. Integración del OIC



Nota: Elaboración propia con base en los resultados que arrojó la encuesta realizada a través de google.

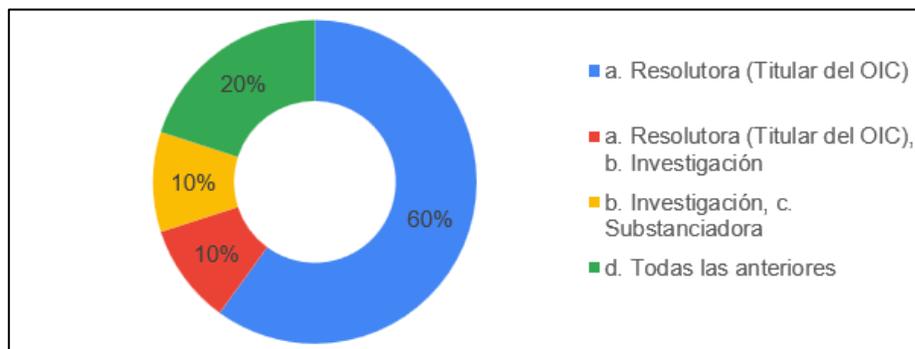
En relación con la pregunta sobre si contaban con las áreas que integran su Órgano Interno de Control, únicamente fue contestada por diez entidades que respondieron que tienen integrados su Órganos Interno de Control, misma que se realizó con la finalidad de conocer la estructura con base en lo establecido en la LGRA, la cual prevé la existencia de la autoridad investigadora, substanciadora y resolutoria, por lo que dentro del mismo formulario de Google, se le precisó que

se seleccionarán alguna de las siguientes opciones de las autoridades que se integran su OIC: a) Resolutora (Titular del OIC), b) Investigación, c) Substanciación y d) Todas las anteriores; obteniendo los siguientes datos estadísticos: dos respondieron que cuentan con todas las áreas (20%), seis respondieron que cuentan con la resolutora (60%), uno con la resolutora e investigadora (10%) y uno con la investigadora y substanciadora (10%).

Como se puede observar únicamente dos organismos operadores, cuentan con la estructura prevista en la normatividad, representando el 6.25% de la totalidad de los de treinta y dos sistemas de agua potable descentralizados del estado de Zacatecas; determinándose por lo tanto y como se ha mencionado, que existe riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas; si bien también es cierto que ocho de ellos cuentan con una o más áreas, no obstante no se encuentran integrados en su totalidad, lo que también dificultaría el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

La siguiente gráfica contine la información sistematizada.

Grafica número 2. Áreas que integran del OIC



Nota: Elaboración propia con base en los resultados que arrojó la encuesta realizada a través de google.

Tocante a la pregunta sobre cuáles fueron los ordenamientos legales estatales o municipales que se tuvieron que modificar para la integración del órgano interno de control y que además se mencionada el artículo, ley o normas jurídicas; se consiguió como resultado que únicamente contestaron nueve entes públicos, arrojando las siguientes premisas:

- En la Ley Orgánica del Municipio hace mención de ello.
- En el sistema operador las funciones del OIC las hace la comisaría por reglamento.
- El Consejo Directivo es el Órgano Máximo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y se integra en términos del Artículo 25 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.
- Artículos 1, 2, 3, 8,11 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 17 y 18 de la Ley de Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas
- Artículos 6, 8, 15, 16 y 17 Ley de Planeación del Estado de Zacatecas.

Respecto a la primera respuesta, como ya se mencionó, la única modificación a la LOMEZ y la cual que se encuentran vinculada con los organismos descentralizados, es la adición de la fracción XII del Glosario contenida en el artículo 2, donde se señala la definición del Órgano Interno de Control, misma que fue efectuada el 04 de agosto de 2021 mediante el Decreto 698 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno; sin embargo, es preciso mencionar que también se realizaron otras modificaciones relevantes a través de dicho instrumento legislativo relacionadas sobre la estructura, designación, obligaciones y atribuciones concernientes a los OIC municipales más no así para los organismos operadores.

En relación a la LSAAASEZ, si bien es cierto contempla la figura de Comisario para la revisión en el manejo de los recursos y su operación, también es el hecho que no se ha realizado ninguna modificación al citado ordenamiento para atender los requerimientos de la integración de los Órganos Internos de Control, encontrándose que la última reforma se llevó a cabo el 23 de marzo de 2013 mediante el decreto 564 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno, es decir, dicha reforma es antes de la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y no contemplan en su contenido lo referente a la estructura, designación, obligaciones y atribuciones de los OIC ni se ha efectuado reglamento o lineamiento alguno.

Con respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, establece las bases de organización de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé lo mismo, pero como su nombre lo indica, en el ámbito federal; por lo que no se encontró la analogía en los artículos expresado en el formularios para los organismos descentralizados en el entorno municipal ni la integración de sus órganos internos de control.

Ahora bien, respecto a los artículos señalados de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se refiere a los procesos y sistema de planeación del estado, así como los elementos de los planes, objetivos y proyectos que aseguren la perspectiva de género y cumplimiento de objetivos, que permitan integrar mecanismos que garantice la transparencia en la acción gubernamental y la participación de los tres órdenes de gobierno; no obstante, tampoco tratan en forma directa a los organismos descentralizados de agua potable ni mucho menos a sus Órganos Internos de Control; si bien como se ha mencionado corresponde a un servicio público y por añadidura se debe de contemplar dentro de los proyectos y objetivos en la planeación municipal para la satisfacción del vital líquido a la ciudadanía; sin embargo más allá de establecerse como

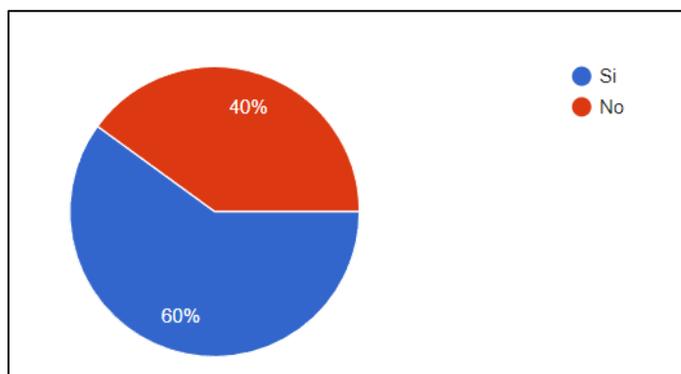
cualquier otro servicio público, es indispensable ya que es un derecho humano el acceso universal al agua y al saneamiento, principalmente para la población con mayor vulnerabilidad.

Por lo anterior, no se detectó en la normatividad aludida por los organismos operadores, alguna modificaciones, adiciones o reformas vinculada con la integración y designación de los integrantes de los OIC para los Sistemas de Agua Potable Descentralizados municipales del estado de Zacatecas, con excepción a la fracción XII adicionada en el Glosario del artículo 2 de la LOMEZ, la cual, en lo específico, no precisa con exactitud como se deben conformarse.

En atención a la pregunta sobre si el Órgano Interno de Control descentralizado es independiente al OIC de municipio, se encontró que de igual manera, sólo fue contestadas por las diez entidades que respondieron que tienen integrados su Órganos Interno de Control, obteniendo que el seis organismos descentralizados que representan el 60% respondieron que son independientes de la administración pública municipal y por consecuencia el 40% de estos, es decir, los cuatro organismos operadores de agua potable restantes, informaron que no son independientes. Con base en la información recabada en la encuesta que se realizó podemos inferir que aquellos que son independientes es porque tienen como titular del OIC el Comisario establecido en la LSAAASEZ y los demás se auxilian de los Órganos Internos de Control de su municipio para ejercer las funciones, facultades y atribuciones otorgadas por la LGRA.

A continuación, se presenta una gráfica que da muestra de lo anterior.

Grafica número 3. OIC de los organismos descentralizados independientes al municipio



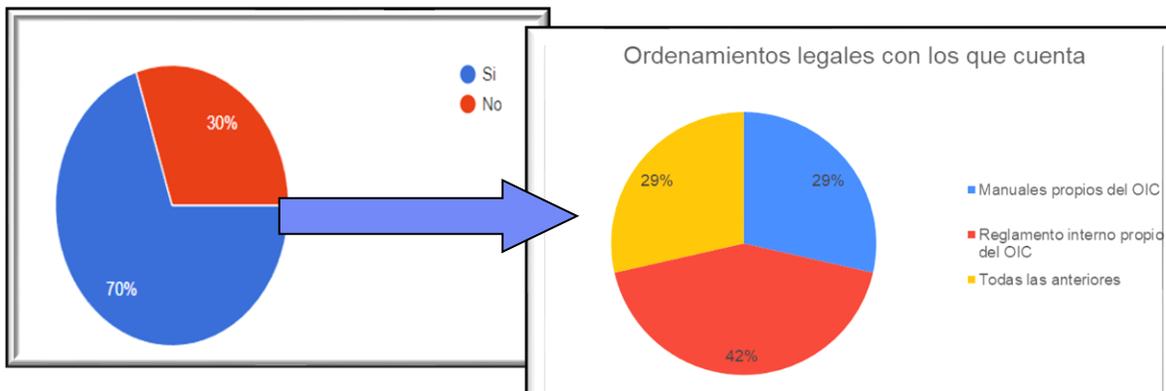
Nota: Elaboración propia con base en los resultados que arrojó la encuesta realizada a través de google.

Referente a la pregunta sobre si el Órgano Interno de Control cuenta con ordenamientos legales propios para la realización de sus funciones, requiriéndoles además que si su respuesta era afirmativa se seleccionada alguna de las siguientes opciones: a) Reglamentos Internos propios del OIC, b) Manuales propios del OIC y c) Todas las anteriores, encontrándose que en diez organismos operadores, el 70% respondieron que si cuentan con ordenamientos legales propios y los restantes, es decir, el 30% contestaron que carecen de los mismos.

Por consecuencia de los siete sistemas de agua potable descentralizados que respondieron afirmativamente, tres comentaron que cuentan con reglamentos (42%), dos con manuales (29%) y otros dos con ambos documentos (29%); sin embargo, aún y cuando se obtuvieron estas respuestas, ninguno especificó en los documentos señalados en la pregunta 3, como ordenamientos legales que tuvieron que modificar para la integración del órgano interno de control, por lo que existe la incertidumbre si se tratan de norma o lineamientos legales específicos o corresponden a los ya existían para determinar las funciones de los Comisarios y/o de los OIC municipales.

Para ejemplificarlo podemos observar los datos contenidos en la siguiente gráfica.

Grafica número 3. Ordenamientos legales de los OIC



Nota: Elaboración propia con base en los resultados que arrojó la encuesta realizada a través de google.

Análogamente, se realizaron solicitudes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de veinte organismos operadores correspondiente a once entidades federativas, del norte, centro y sur de la República Mexicana, con la finalidad de comparar la situación que guardan los OIC de dichos estados con los sistemas de agua potable descentralizados de Zacatecas, encontrándose que once informaron que si cuentan con Órganos Interno de control, tres contestaron que no y de seis no atendieron al requerimiento respuesta. Por lo que no se tuvo el total de la muestra por falta de interés de los sujetos obligados de contestar, pese a que fue vía solicitud de información.

De los once entes públicos que respondieron que, si tienen OIC, siete tienen como titular a un Comisario y cuatro a un Contralor interno, pero también es preciso mencionar que aquellos que respondieron que no cuentan con OIC, tienen como responsable de la revisión y prevención del ejercicio de los recursos y de la operación de los sistemas descentralizados a la figura de Comisario.

Adicionalmente, se conoció que tres entidades paramunicipales, las atribuciones recaen en el Órgano Interno de Control Municipal e inclusive son las que cuentan con la integración de las áreas de investigación y substanciación prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, las restantes,

únicamente se detectó las facultades y obligaciones de su Titular; ya sea Comisario o Contralor Interno. Todo lo anterior expresado se desglosa en la siguiente tabla:

Cuadro número 1. Integración de los OIC en otras entidades federativas.

Estado	SAP municipal	Cuenta con OIC	Áreas que la Integran	Es independiente al Municipio	Ordenamientos legales
Baja California Sur	Los Cabos	Si	Comisario	Si	Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.
	Loreto	No	Comisario	Si	Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.
Durango	Gómez Palacios	Si	Contralor Interno	Si	Reglamento con facultades y obligaciones del Contralor Interno.
	Canatlán	Si	Comisario	NC	Acta de Cabildo.
Campeche	Campeche	Si	Comisario	Si	Reglamento y Manual de Organización.
	Carmen	NC	NC	NC	NC
Guanajuato	León	Si	Contraloría Interna Auditoría Contable Asuntos Jurídicos Evaluación y Control de Obra Atención y Seguimiento de Quejas	No	Reglamentos, Lineamientos, Manual y Código de Ética.
	Guanajuato	Si	Comisario	Si	Reglamento.
Jalisco	Colotlán	No	Comisario	NC	Reglamento y Acuerdo de Creación
	Ameca	NC	NC	NC	NC
Morelos	Cuernavaca	Si	Comisario Fiscalización Investigación Substanciación	Si	Acuerdo de Creación Ley Estatal de Agua Potable Reglamento.
	Yautepec	Si	Comisario	Si	Acuerdo de Creación y

Estado	SAP municipal	Cuenta con OIC	Áreas que la Integran	Es independiente al Municipio	Ordenamientos legales
					Reglamento.
Nayarit	Tepic	Si	Comisario	Si	Reglamento.
	Compostela	NC	NC	NC	NC
Puebla	Atlixco	Si	Contraloría Municipal (Auditoría, Investigación, Substanciación, y Resolución)	No	Los aplicables a la OIC del municipio de Atlixco.
	San Pedro Cholula	Si	Contralor Interno Fiscalización e Investigación Substanciación	Si	Reglamento, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Lineamientos.
San Luis Potosí	Axtla de Terrazas	NC	NC	NC	NC
Tabasco	Balancán	No	Comisario	No	Reglamento Manuales
Yucatán	Kanasín	NC	NC	NC	NC
	Motul	NC	NC	NC	NC

NC= No Contestó.

Nota: Elaboración propia con base en las respuestas obtenidas de los entes públicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del análisis realizado a la información y documentación recopilada, es importante mencionar que, en el caso del Organismo Descentralizado de León, Guanajuato; existe un documento denominado “Lineamientos para el actuar homologado de los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Descentralizados”, en donde en sus disposiciones generales se señala la obligación de coadyuvar con la Contraloría Municipal en fiscalización, vigilancia y verificación, además que las quejas y denuncias, así como de los resultados de Informes de Resultados que se deriven de las auditorías practicadas y que se advierta alguna irregularidad o posición comisión de falta

administrativa, se remitirá a la Contraloría Municipal para que en el ámbito de su competencia determine lo que proceda, es decir, el Órgano Interno de Control Municipal efectuará el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; argumentación legal que se puede adaptar en algunos organismos descentralizados del estado de Zacatecas, principalmente aquellos que no disponen con la estructura organizacional ni los recursos presupuestales ni financieros para tener su propio OIC, creando así el marco normativo que lo respalde.

Por otro lado, el Sistema de Agua Descentralizado de Atlixco, Puebla; no se modificó ningún ordenamiento legal, argumentado que, si cuenta con Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal perteneciente al H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, ya que considera que forman parte de la Administración Pública Paramunicipal y son creados por el Ayuntamiento de conformidad a sus artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Municipio. En ese mismo sentido el Organismo Descentralizado de Balancán, Tabasco; manifestó que el Comisario depende de la contraloría municipal y de la Junta de Gobierno, lo que se pudo corroborar en su Manual de Organización. Por su parte el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno de San Pedro Cholula, Puebla; el OIC es independiente de la Administración Municipal y se encuentra debidamente integrado, asimismo demostró la existencia del marco legal que lo regulan, tales como Reglamento, Manuales de Organización y Procedimientos, así como lineamientos.

En conclusión, con base en el entorno nacional analizado, pero sobre todo con desafíos detectados en los Organismos Descentralizados del estado de Zacatecas; se comprendió que existen diversidad de formas legales para la integración y funcionamiento de los Órganos Internos de Control, algunas de ellas debidamente definidas y otras carecen de los elementos regulatorios específicos, diagnosticándose que es necesario que la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, sea alineada al

esquema que establece el Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas, efectuando las reformas, modificaciones y adiciones requeridas para dar certeza jurídica y así establecer las atribuciones y obligaciones para los OIC de los Organismos Operadores Descentralizados, a tal efecto se encuentren inmersos en el nuevo esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, haciendo énfasis en el espíritu del legislador de coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como de la implementación de medidas de control para su detección; claro reforzándolas con la expedición de reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como lineamientos; que establezcan las obligaciones, funciones y atribuciones de sus integrantes, así como los requisitos para su designación y nombramiento, con el fin de contar con un marco legal acorde con los acontecimientos actuales.

Bibliografía

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. México. 22 de marzo de 2024 (última reforma).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas. 30 de septiembre de 2013 (última reforma).
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. Diario Oficial de la Federación. México. 27 de diciembre de 2022 (última reforma).
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Diario Oficial de la Federación. México. 01 de diciembre de 2023 (última reforma).
- Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. México. Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas. 23 de marzo de 2013 (última reforma).
- Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. México. Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas. 03 de febrero de 2024 (última reforma).

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas. México. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas. 30 de septiembre de 2023 (última reforma).
- Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios. México. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas. 09 de agosto de 2017 (última reforma).
- Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur. México. Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur. 20 de mayo de 2023 (última reforma).
- Ley Orgánica Municipal. México. Diario Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla. 21 de marzo de 2024 (última reforma).
- Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno de San Pedro Cholula. México. 19 de abril de 2022.
- Manual de Organización de la Contraloría Interna del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno de San Pedro Cholula. México. Diario Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla. 30 de junio 2022 (última actualización).
- Manual de Procedimiento de la Contraloría Interna del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno de San Pedro Cholula. México. 30 de junio 2022 (última actualización).
- Lineamientos del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno de San Pedro Cholula. México. Diario Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla. 30 de enero de 2024 (última actualización).
- Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el Municipio de León, Guanajuato. México. Diario Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato. 19 de enero de 2023 (última reforma).

- Manual de Control Interno para las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato. México. 31 de enero del 2024.
- Lineamientos para el actuar homologado de los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Descentralizados. México. Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato. 22 de junio de 2021.
- Manual de Organización del Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán, Tabasco. México. Diciembre 2009.

Glosario

- **LGRA.** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **LSAAASEZ.** Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas
- **LOMEZ.** Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- **OIC.** Órganos Internos de Control.
- **N/C.** No Contestó.

